



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 601 3532666 Ext. 70509 WhatsApp: 3218266731
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario N°. **009 2023 00580 00**, con solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana, elevada por la apoderada de la parte demandada.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la Dra. Mayerly Morales Vargas, apoderada judicial de la demandada **CONECTAR TV S.A.S.**, allegó poder especial y solicitud de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso, argumentando textualmente, lo siguiente:

“(...) solicitar muy respetuosamente el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el 5 de marzo de 2024, a las 10:30 a.m., toda vez que para ese mismo día tengo programada 3 audiencias: una para las 8:30 am en el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, otra para las 11:00 am, en el Juzgado 16 Laboral de Barranquilla y la última a las 2:00 pm en el Juzgado 31 Laboral de Bogotá. Sea pertinente indicar que en la audiencia del Juzgado 16 Laboral de Barranquilla la demandada también es Conectar TV S.A.S, motivo por el cual debemos comparecer tanto la suscrita como la representante legal. Adicionalmente, me permito informar que solicité el aplazamiento de la audiencia del Juzgado 16 Laboral de Barranquilla por haber sido fijada con posterioridad a la de este Despacho, pero el día de ayer recibí correo reiterando la audiencia, lo que quiere decir que no la van a aplazar.”.

Así las cosas, para resolver la solicitud elevada, teniendo en cuenta que se expone una razón de fuerza mayor que impide tanto al representante legal como a la apoderada de la demandada asistir a la audiencia programada, para lo cual se allegó prueba siquiera sumaria de su dicho, y en ese sentido, se reúnen los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.T Y S.S., se considera procedente acceder al aplazamiento petitionado.

En virtud de lo anterior, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MAYERLY MORALES VARGAS**, identificada con C.C. No. 52.735.652 y portadora de la TP No. 254.173, para actuar como apoderada judicial de **CONECTAR TV S.A.S**, representada legalmente por

el Dr. **SERGIO ALBERTO REY GARIBELLO** o por quien haga sus veces, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado, el cual, fue conferido por mensaje de datos con arreglo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 (fls. 4 al 16, del archivo 13 del expediente digital).

SEGUNDO: REPROGRAMAR AUDIENCIA de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

En la fecha y hora señaladas se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

Advirtiéndose que, en dicha fecha se adelantará la diligencia con la presencia o no de las partes, dado que no habrá lugar a más aplazamientos, tal y como lo prevé la norma.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/113>

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 39 de Fecha 5 de marzo 2025

